



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500183041



20175500183041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GO SPECIAL CAR S.A.S.
CARRERA 68H No. 73 - 99
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4493** de **28/02/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **GO SPECIAL CAR S.A.S.** identificada con **NIT. 900886858-9**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, Ley 336 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 3, 5, 8, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la función de inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que las autoridades facultadas para el efecto, impondrán sanciones por violación a las normas que regulan el

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9

transporte según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte, entre ellos, de acuerdo con el numeral 4° del citado artículo, a las personas que violen o faciliten la violación de dichas normas, de la siguiente forma:

"Artículo 9°, Sujetos de Sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.*
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.*
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.***
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.*
- 6. Las empresas de servicio público."*

Que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, la operación de transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015, tiene como objetivo reglamentar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi, la habilitación de las empresas de dicha modalidad y la prestación, por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios interinstitucionales.

Que el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto Único del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 2297 de 2015, define el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi como *"...aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino"*.

Que el artículo 2.2.1.6.1. y siguientes del Decreto Único del Sector Transporte 1079 de 2015, regulan las condiciones de habilitación, funcionamiento y prestación del servicio de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, bajo los principios de libre competencia e iniciativa privada.

Que el artículo 2.2.1.6.4. del citado Decreto 1079 de 2015, define el servicio de transporte terrestre automotor especial como *"... aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieran un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo"*

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9

Que el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, consagra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter residual a seguir cuando no existan procedimientos especiales o para suplir lo no previsto por dichos procedimientos, en aras de unificar o ayudar en la aclaración de situaciones oscuras para las entidades con facultades legales de inspección, control y vigilancia

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes abrirán investigación cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte.

Que mediante Comunicación de Salida N° 20168000996651 del 3 de octubre de 2016, este Despacho requirió información a la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., respecto de las actividades y servicios que realiza y ofrece esta empresa.

Que esta solicitud de información fue reiterada mediante comunicaciones de Salida N°20168001099061, 20168001194991 y 20168001409791, del 20 de Octubre, 17 de noviembre y 20 de diciembre de 2016, respectivamente.

Que únicamente hasta el 2 de enero de 2017, mediante comunicación radicada con el número 20175600003102 la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S. da respuesta a las solicitudes de información enunciadas en los párrafos precedentes.

Que en su respuesta la empresa menciona que ofrece servicios tecnológicos a través de una aplicación o plataforma para el servicio transporte especial de pasajeros con hoteles y que a través de dicha plataforma tecnológica se trasladan personas de un lugar a otro.

Que en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte, esta Delegatura ordenó la práctica de visita de inspección a la empresa GO SPECIAL S.A.S., la cual fue realizada el día 31 de enero de 2017.

Que en desarrollo de la visita enunciada en el aparte precedente se afirmó por el Director Comercial y el Operativo de la empresa que la prestación efectiva del servicio de transporte especial de pasajeros la realiza la empresa de transporte SALAMINA EXPRESS, con la cual GO SPECIAL S.A.S. tiene suscrito contrato de prestación de servicios.

Que en la visita se informó que la empresa de transporte terrestre automotor especial de pasajeros SALAMINA EXPRESS tiene suscritos convenios de colaboración empresarial con diversas empresas de transporte especial y que a través de los vehículos vinculados a la capacidad transportadora de estas empresas es como se prestan los servicios de transporte gestionados mediante la plataforma tecnológica de GO SPECIAL CAR S.A.S., suministrando alguna documentación relacionada.

Que una vez analizada la información y la documentación suministrada por la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S. en el transcurso de la visita, relativa a los vehículos registrados en la plataforma y a los contratos que formalizan la prestación de los servicios ofrecidos por esta empresa, se presentó informe de visita por los funcionarios comisionados, en el que aprecia que aparentemente, un importante número de vehículos de transporte especial, se encuentran vinculados a empresas de transporte especial con las que GO SPECIAL CAR no tiene ninguna relación comercial.

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **GO SPECIAL CAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900886858-9

Que en la visita se solicitó la presentación de una relación de viajes realizados en el transcurso del último año, la relación de vehículos y conductores vinculados a la empresa, las empresas a las que se les prestan los servicios de transporte y los usuarios finales de dichos servicios, entre otros, información que **GO SPECIAL CAR** se comprometió a presentar con posterioridad a la culminación de la visita y que no fue presentada a esta entidad de control por la empresa.

Que de acuerdo con las provisiones de la Ley 336 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, cualquiera de las modalidades de servicio público de transporte, dentro de las que se encuentra la individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, por sus particulares condiciones, requieren que sea prestado a través de vehículos no solo homologados y registrados para el servicio público, sino también vinculados a una empresa, como quedó dicho, debidamente habilitada por la autoridad competente, para la prestación del servicio, quien es la encargada de velar, desde cualquier perspectiva por la efectiva y segura ejecución del servicio, lo cual incluye la forma como los usuarios del mismo acceden a dicho servicio.

Que el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003, entiende por servicio no autorizado: *"(...) el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"*. De tal manera que se considera servicio no autorizado el que se presta en una modalidad diferente a la autorizada, fuera del radio de acción permitido o en vehículos no homologados o registrados para el servicio público.

Que para el caso concreto, la información y documentación suministrada por el representante legal de la empresa, permiten concluir que la empresa **GO SPECIAL CAR S.A.S.**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 Decreto 2741 de 2001, este Despacho se encuentra facultado para solicitar toda la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones y para el correcto adelantamiento de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a las entidades públicas a imponer multas a quien incumpla una obligación no dineraria, incluida en un acto administrativo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO. La empresa **GO SPECIAL CAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900886858-9, presuntamente incurre en la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, en la medida que, a través de la plataforma tecnológica suministrada, facilitaría la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros, con vehículos matriculados para el servicio de transporte especial, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.3., 2.2.1.3.2.1, 2.2.1.3.2.3., 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO. La empresa **GO SPECIAL CAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900886858-9, presuntamente incurre en la conducta establecida en el artículo 90 de

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9

la Ley 1437 de 2011, en la medida que no suministró a esta Superintendencia de Puertos y Transporte, la información solicitada en la visita efectuada el 31 de enero de 2017, la cual se relacionó en el acta de dicha visita.

Ley 105 de 1993, artículo 9°, numeral 4°:

"Artículo 9.-Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción:

(...)

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas."

Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.3.

"Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

Parágrafo 1°. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

1. Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.

2. Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igual o inferior a la del nivel básico

Parágrafo 2°. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y características establecidas en el presente decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte."

Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.2.1.

"Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4°. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada y en el o los niveles de servicio que le sean autorizados. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9

modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos."

Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.2.3.

"Artículo 2.2.1.3.2.3. Requisitos para personas jurídicas. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente decreto."

Decreto 1079 de 2015. Artículo 2.2.1.6.4.

"Artículo 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Parágrafo. Para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.

De conformidad con lo anterior, la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., presuntamente se encuentra inmersa en las conductas y sanciones establecidas en el literal e) y parágrafo del literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así como en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Ley 1437 de 2011

"Artículo 90. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9

uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9 por la presunta transgresión al numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, al facilitar o incentivar la transgresión de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.3., 2.2.1.3.2.1., 2.2.1.3.2.3., 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo presuntamente en la conducta y sanción previstas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa en contra de la GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9 por la presunta transgresión al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, incurriendo presuntamente en la conducta y sanción previstas en dicha norma.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las que oportunamente se recauden o alleguen a la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: El trámite de la presente actuación se regirá por lo previsto en el Título III y artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9 en las siguientes direcciones i.) Carrera 68H N°73-99; ii.) Carrera 80 N° 65A- 15 y iii) Calle 66 N° 80-34 apartamento 301, todas de la ciudad de BOGOTÁ- D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

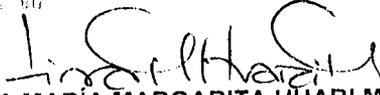
ARTÍCULO SEXTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9 o a quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que presente o solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Por medio del cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa GO SPECIAL CAR S.A.S., identificada con NIT. 900886858-9

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500156411



Bogotá, 28/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GO SPECIAL CAR S.A.S.
CARRERA 68H No. 73 - 99
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4493 de 28/02/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipe.pardo\AppData\Local\Temp\80258391_2017_02_26_07_18_46.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500156421



Bogotá, 28/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GO SPECIAL CAR S.A.S.
CARRERA 80 No. 65A - 15
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4493 de 28/02/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

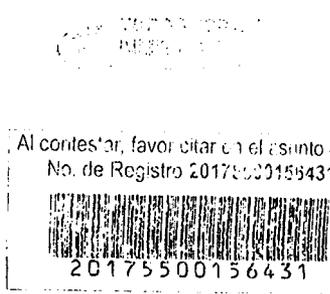
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felippardo\AppData\Local\Temp\80258391_2017_02_28_07_18_46.odt (F) (N)

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GO SPECIAL CAR S.A.S.
CALLE 66 No. 80 - 34 APARTAMENTO 301
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4493 de 28/02/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones; usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipe.pardo\AppData\Local\Temp\80258391_2017_02_28_07_18_46.odt:tr:1

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015


 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
 NIT 900 662179
 DO 25 09 95 A 95
 Línea Nat. 01 8000 11

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Puertos y Trans

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131139
 Envío: RN75003293CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social: GO SPECIAL CAR S.A.S.
 Dirección: CARRERA 68H No. 73-99
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11106112
 Fecha Pre-Admisión: 13/03/2017 15:40:19

Representante Legal y/o Apoderado
 GO SPECIAL CAR S.A.S.
 CARRERA 68H NO. 73 - 99
 BOGOTÁ - D.C.


 Motivos de devolución:

Juan Palomino

Desconocido No Existe Número
 Rehusado No Reclamado
 Cerrado No Contactado
 Fallecido Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Dirección Errada No Reside

Fecha 1: 13 MAR 2017

Nombre del distribuidor:

C.C. **1.032.479.780**

Centro de Distribución:

Observaciones: *Ya no funciona allí.*

Observaciones: *Casa esquinera 3 Pisos*